



Ilma. Señora Doña Pilar Viedma Gil de Vergara, Secretaria de la FUNDACIÓN  
PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN SANITARIA Y BIOMÉDICA DE LA C.V.  
Calle Micer Mascó, 31  
46010 Valencia

*Resolución de fecha 13 enero de 2009, de la Ilma. Sra. Secretaria Autonómica de Justicia de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, a la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana.*

Visto el expediente incoado para inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, a la denominada Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana, conforme a los siguientes

## HECHOS

**PRIMERO.-** Que según la escritura de fecha 20 de octubre de 2008 y con número de protocolo 2667 autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, Don Alberto Domingo Puchol, en esa fecha compareció ante él, la Generalitat representada por el Hble. Sr. Conseller de Sanidad, D. Manuel Cervera Taulet, para constituir en este acto, la entidad denominada Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana.

También comparecieron a los efectos de su aceptación del cargo de Patronos de la Fundación, el Director Gerente de la Agencia Valenciana de la Salud, Ilmo. Sr. D. Luis-Eduardo Rosado Bretón; la Ilma. Sra. Directora General de Ordenación, Evaluación e Investigación Sanitaria, D<sup>a</sup>. Pilar Viedma Gil de Vergara; el Subsecretario de la Conselleria de Sanidad, Ilmo. Sr. D. Alfonso Bataller Vicent, y el Director General de Recursos Económicos, Ilmo. Sr. D. Eloy Jiménez Cantos.

**SEGUNDO.-** La Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana tiene como fin principal promover y favorecer la investigación sanitaria y biomédica en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Para la consecución de este objetivo, el Patronato de la Fundación determinará las actuaciones a realizar, entre las que se encuentran:

Facilitar y promover la investigación de acuerdo con los planes de investigación existentes en la Conselleria de Sanidad.

Facilitar y promover la formación de los profesionales y de los investigadores del ámbito de la salud.

Realizar e impulsar todo tipo de estudios que generen conocimiento en el ámbito de la salud.

Recopilar y difundir la información acerca de la obtención de ayudas y subvenciones a la investigación.

Gestionar y avalar los proyectos y programas que presenten sus beneficiarios a las convocatorias nacionales e internacionales.

Diseñar líneas propias de financiación de proyectos con los fondos de que disponga.

Cooperar, por medio de convenios y otras formas de concierto, con organismos, instituciones, empresas, centros o compañías nacionales o extranjeras.

Cooperar en la actividad asistencial con el fin de estimular la investigación en el ámbito sanitario.

Proyectar a la sociedad la experiencia y el potencial de aportación responsable y relevante para el fomento de la investigación en el Sistema Sanitario Público Valenciano.

Velar por la orientación significativa de la investigación aplicada a la mejora de la práctica clínica y de la calidad asistencial.

Facilitar la financiación, la administración y la gestión de la investigación sanitaria y biomédica.

Realizar cualquier otro tipo de actividades que, a juicio del Patronato, sean adecuadas para la consecución de los objetivos de la Fundación.

El Patronato podrá determinar cualquier otro modo de acción que la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana, dentro de sus posibles competencias, pueda llevar a cabo para impulsar y agilizar el fomento y desarrollo de la investigación sanitaria y biomédica en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Las prestaciones de la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana se otorgarán de forma no lucrativa.

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación las personas físicas y jurídicas que en el ámbito de la Comunitat Valenciana trabajen o tengan relación con sus fines fundacionales. La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que reuniendo las condiciones expresadas anteriormente estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

**TERCERO.-** La dotación inicial de la Fundación, será de SESENTA MIL EUROS (60.000'00 €), aportada en efectivo metálico por el fundador.

Dicha aportación se acredita mediante un certificado del Banco de Valencia, que se incluye en la escritura de constitución.

**CUARTO.-** De conformidad con la Otorgamiento III de la escritura de constitución y el Título III de los estatutos, el Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, compuesto por un mínimo de 5 Patronos, de los que el Presidente será el Conseller de Sanidad. Los Patronos que lo sean por razón de su cargo cambiarán cuando cambie su designación, los electos ejercerán su cargo por 2 años reelegibles indefinidamente.

El Patronato fundacional es el siguiente:

**PRESIDENTE: 1.-** El Hble. Sr. CONSELLER DE SANIDAD, D. Manuel Cervera Taulet.

**VICEPRESIDENTE: 2.-** El DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA VALENCIANA DE LA SALUD, Ilmo. Sr. D. Luis-Eduardo Rosado Bretón;

**SECRETARIA-PATRONO: 3.-** La Ilma. Sra. DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIA, D<sup>a</sup>. Pilar Viedma Gil de Vergara

VOCALÉS: 4.- El SUBSECRETARIO DE LA CONSELLERIA DE SANIDAD, Ilmo. Sr. D. Alfonso Bataller Vicent, y 5- El DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS ECONÓMICOS, Ilmo. Sr. D. Eloy Jiménez Cantos.

Los Patronos han aceptado sus cargos, en la forma establecida en la legislación vigente.

El resto del articulado estatutario regula todas las cuestiones previstas legalmente en materia de fundaciones.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 13 del Decreto 7/2007, de 28 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan las Consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat, así como el artículo 1 del Decreto 122/2007, de 27 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, determinan que a esta Conselleria le corresponde ejercer, entre otras, las competencias en materia de fundaciones.

**SEGUNDO.-** El artículo 2 del Decreto 139/2001, de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, establece que el Protectorado de las Fundaciones de la Comunidad Valenciana se ejerce por la Conselleria competente en materia de fundaciones, correspondiéndole al Conseller la titularidad del Protectorado, sin perjuicio de la posibilidad de su delegación o desconcentración.

**TERCERO.-** Esta Secretaría Autonómica de Justicia es competente por delegación para conocer y resolver el presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Orden de 22 de octubre de 2007, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, sobre delegación del ejercicio de competencias en la Secretaría Autonómica de Justicia (DOGV de 21 de noviembre de 2007, nº 5644).

**CUARTO.-** La Constitución recoge en el Título I, Capítulo II, Sección II, artículo 34, el derecho de Fundación para fines de interés general.

**QUINTO.-** El artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, artículo de aplicación básica, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, circunstancias concurrentes en el presente caso.

**SEXTO.-** En el artículo 1.2 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de julio de 2008, se establece que las Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el Territorio de la Comunidad Valenciana se registrarán por lo dispuesto en esta Ley.

**SÉPTIMO.-** La carta fundacional y los estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 20 de octubre de 2008, reúnen los requisitos básicos de los artículos 9 y 10 de la vigente Ley 8/1998 de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de julio de 2008, por lo que la Fundación puede ser reconocida como tal, teniendo en cuenta los fines que persigue según el artículo 6 de dichos estatutos.

**OCTAVO.-** Examinados los fines de la Fundación, la dotación, así como la aportación efectivamente realizada, se constata que los fines son de interés general y la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para la inscripción de la Fundación. Todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.1 y 11 de la Ley 8/1998 de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, modificada por la Ley 9/2008, de 3 de julio de 2008.

**NOVENO.-** Que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Fundaciones de la Comunidad Valenciana; modificada por la Ley 9/2008, de 3 de julio de 2008, que establece:

*“Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo. La aceptación deberá constar en documento público, documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.”*

Vistas, la Constitución, la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, el Decreto 139/2001, de 5 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, y la demás normativa de pertinente aplicación,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, a la entidad denominada Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana, con el número 501 V y clasificarla de carácter de investigación. Su domicilio radicará en Valencia, calle Micer Mascó nº 31.

**SEGUNDO.-** Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, los Estatutos por los que ha de regirse la entidad denominada Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana, protocolizados en la escritura fecha 20 de octubre de 2008 y con número de protocolo 2667 autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, Don Alberto Domingo Puchol.

**TERCERO.-** Inscribir en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, el nombramiento del primer Patronato de la Fundación para el Fomento de la Investigación Sanitaria y Biomédica de la Comunitat Valenciana según figura en el Antecedente de Hecho Cuarto de la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución que es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de poder interponer, en su caso, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante la Consellera de Justicia y Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Valencia, 13 de enero de 2009

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE JUSTICIA



Patricia Montagud Alarcón

